

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE IMPLEMENTA SPA Y LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.254/2022.

Arica, 27 de abril de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta VAF N° 220/2022 de marzo 22 de 2022, Carta FACSAL N° 82/2022 de marzo 23 de 2022, Carta FACSAL N°124/2022 de abril 12 de 2022, Carta REC. N°694/2022, de abril 22 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, Implementa Spa es una sociedad que dentro de su objetivo social se encuentra el realizar procedimiento de análisis, exámenes, laboratorios y cualquier otro servicio complementario, ambulatorio y de resultado inmediato requeridos para el diagnóstico y detección de enfermedades tanto para uso general como para la prestación de servicios de salud.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, ambas instituciones suscriben un convenio, con el objeto de establecer una relación asistencial docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, a través de la carrera de Tecnología Médica, y el Laboratorio LABGEN, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros/as profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado de la UTA.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 032/22 de 13 de abril 2022, por las instancias correspondientes y "se ajusta estrictamente a derecho".

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 694/2022 de abril 22 de 2022.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruebase, el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE IMPLEMENTA SPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 29 de septiembre de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de siete (7) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapaca.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

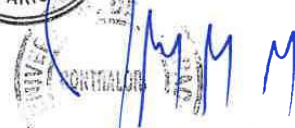
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector




03 MAY 2022

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE IMPLEMENTA SPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.
DECRETO EXENTO N° 00.254/2022.
27.04.2022.



**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
IMPLEMENTA SpA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 29 de septiembre de 2021, entre, por una parte, **IMPLEMENTA SpA**, R.U.T. 77.158.354-7, que actúa legalmente representada por doña **GLADYS DIANA ZELADA NAVARRETE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en calle Cancha Rayada N° 3655 y/o Augusto Orrego N° 435, de la comuna de Arica, en adelante "el Centro Médico" o "LABGEN"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, **Implementa SpA** es una sociedad que dentro de su objeto social se encuentra el realizar procedimientos de análisis, exámenes, laboratorios y cualquier otro servicio complementario, ambulatorio y de resultado inmediato requeridos para el diagnóstico y detección de enfermedades tanto para uso general como para la prestación de servicios de salud.

Que, en este contexto, crea **LABGEN**, moderno laboratorio clínico de biología molecular equipado para realizar tomas de muestras y análisis con los más altos estándares mundiales en tecnología y procedimientos, cuya visión es ser un laboratorio clínico acreditado, desarrollando un programa de calidad basado en políticas que se traduzcan en mejores servicios para los usuarios/as, y así ser reconocido por ellos como laboratorio líder en cada una de las áreas que desarrolla; y como misión, realizar exámenes de laboratorio con fines de diagnóstico y preventivos, para satisfacer las necesidades de los usuarios/as y contar con un equipo humano y tecnológico calificado para entregar un servicio de calidad. Esto se lleva a cabo, capacitando al recurso humano para que cumpla con la misión establecida por el laboratorio.

Por otra parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.



La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los/as pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los/as profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes del Centro Médico, así como favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del convenio.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, a través de la carrera de Tecnología Médica, y el Laboratorio LABGEN, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros/as profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a alumno/a de la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Laboratorio LABGEN, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en el Centro Médico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha del inicio de la práctica, al responsable del Laboratorio LABGEN, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro Médico caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica de el o los/as alumnos/as postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los/as postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

g) Documentos de la Universidad:

- Malla curricular de la carrera.
- Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Centro Médico el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno/a que sea recibido por el Laboratorio LABGEN. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro Médico, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

a) El Laboratorio LABGEN, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para la carrera de Tecnología Médica, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) Laboratorio LABGEN se compromete a delegar sus funciones asistenciales docentes al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derechos de los/as pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) Laboratorio LABGEN pone a disposición de los/as estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de alumnos/as y Seguro Escolar.

Laboratorio LABGEN se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno/a regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio LABGEN se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno/a costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio LABGEN libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio LABGEN capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Laboratorio LABGEN mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios/as que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Laboratorio LABGEN se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- g) El Laboratorio LABGEN mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad.

SEXTO: No exclusividad.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones, tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema

Nacional de Servicios de Salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre Laboratorio LABGEN y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NÓVENO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) Laboratorio clínico LABGEN:

- Dirección : Calle Cancha Rayada #3655 y/o Augusto Orrego 435, comuna Arica
- Atención : Igor Salgado Castillo
- E-Mail : direcciontecnica@labgen.cl

b) La Universidad:

- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica
- Atención : Celia Borquez Benitt
- E-Mail : [REDACTED]

Tanto la Universidad como el Laboratorio LABGEN velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los/as estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los/as pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Laboratorio LABGEN y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Duración y término del Convenio.

El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en cláusula décima con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hubiere estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO TERCERO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La personería de doña **Gladys Zelada Navarrete** para representar a IMPLEMENTA SpA, consta en los Estatutos de constitución de la sociedad, de fecha 13 de Mayo de 2020, Registro CVE: CRhrAVIUWoOV del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo día y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



GLADYS ZELADA NAVARRETE
Representante Legal
Implementa SpA.



EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE IMPLEMENTA SpA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F. (S)	
CONTRAL.	
D.A.L.	

13 ABR. 2022
032/22

